SE APRUEBA CONVENIO DE COLABORACION Y CONTRATO DE COMODATO, SUSCRITOS ENTRE EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL Y LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, POR EL INMUEBLE UBICADO EN CALLE MANUEL BULNES N° 1030, ESQUINA CONRADO AMTHAUER, DE LA COMUNA Y CIUDAD DE OSORNO, DE PROPIEDAD DEL IPS.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 307

SANTIAGO, 04 JUL 2017

V I S T O S:

1.- La Ley N° 20.255, de Reforma Previsional, que establece la nueva Institucionalidad Pública para el Sistema de Previsión Social y crea entre sus órganos, el Instituto de Previsión Social determinando sus funciones y atribuciones; y el D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social que fija la Planta de Personal y fecha de iniciación de actividades de este Instituto.

2.-.El D.F.L. N° 1/19.653, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado.

3.- La Ley N° 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

4.- El D.F.L. N° 278, de 1960; del Ministerio de Hacienda; el D.L. N° 49, de 1973; el D.F.L. N° 17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; la Resolución Nº 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; y las facultades que me confiere el artículo 57 de la Ley Nº 20.255.

C O N S I D E R A N D O:

1.- Que, El Instituto de Previsión Social, conforme a lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley Nº 20.255, sobre Reforma Previsional, le corresponde, entre otras funciones, la administración del sistema de pensiones solidarias y de los regímenes previsionales de las antiguas cajas de previsión y del ex Servicio de Seguro Social, que el ex Instituto de Normalización Previsional entregaba, conformándose su patrimonio con todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales de propiedad del Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo Nº 10, del D.F.L. Nº 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

2.- Que, la Junta Nacional de Jardines Infantiles es una corporación autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionalmente descentralizada, y que de conformidad a lo establecido en la Ley N° 17.301, tiene por objeto crear, planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de jardines infantiles, procurando el otorgamiento de una educación parvularia pública y de calidad, a fin de lograr el bienestar integral de los niños y niñas preferentemente menores de cuatro años, priorizando a aquellos que provienen de las familias más vulnerables, desde una visión de sociedad inclusiva de niños y niñas, como sujetos de derechos.

3.- Que, el Instituto de Previsión Social y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, han acordado suscribir un Convenio de Colaboración con el fin de coordinarse desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, con el objeto de otorgarse mutua cooperación en orden a propender a la integración social y al mejoramiento de la calidad de vida de sus usuarios, como las de su entorno familiar, propiciando la activa participación de los comparecientes en tal sentido, dentro del ámbito de sus competencias legales y administrativas, en cuyo contexto, se contempla el compromiso de este Instituto, de entregar en comodato a la JUNJI, el inmueble ubicado en Calle Manuel Bulnes 1030, comuna de Osorno, inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Osorno, a fojas 2070, número 2611, del año 1988, el cual era propiedad del ex Instituto de Normalización Previsional, por lo que, con arreglo a los artículos 53 y 54 de la Ley Nº 20.255; y 10 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4, del 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es hoy de dominio del IPS.

4.- Que, mediante Oficio Ordinario N° 46506/739-17, de 20 de abril de 2017, la División Jurídica de este Instituto, remite aprobados y visados los proyectos de Convenio de Colaboración y Contrato de Comodato, que sometiera a su aprobación el Jefe Departamento Administración e Inmobiliaria, a través de Oficio Ordinario DAI N°160, de 30 de marzo de 2017, en dos ejemplares originales, por cuanto concurren los presupuestos del artículo 5° letra a) del DFL N°17, de 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que dispone, "Corresponde especialmente al Director: letra a) Dirigir, organizar, administrar, planificar, controlar y coordinar el funcionamiento del Instituto".

5.- Que, por Oficio Ordinario DAI N°0276, de 26 de mayo de 2017, el Departamento de Administración Inmobiliaria, remite una copia del Convenio de Colaboración y del Contrato de Comodato, citados precedentemente, ambos firmados por la Vicepresidenta Ejecutiva de la Junta Nacional de Jardines Infantiles, autorizado al dorzo y documento con firma electrónica avanzada, respectivamente, por el Notario Público Titular Cosme Fernando Gomila Gatica, de la 4ª Notaría de Santiago.

6.- Que, por documento electrónico de 13 de junio de 2017, la Directora Regional IPS Región de los Lagos, propone la designación de los funcionarios de este Instituto, que cumplirán las funciones de Administradores Titular y Suplente de los instrumentos que se aprueban por la presente resolución.

R E S U E L V O: 307

1.- **Apruébase** el "Convenio de Colaboración", suscrito con fecha 16 de mayo de 2017, entre el Instituto de Previsión Social y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, con el objeto de coordinarse desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, con el objeto de otorgarse mutua cooperación en orden a propender a la integración social y al mejoramiento de la calidad de vida de sus usuarios, como las de su entorno familiar, propiciando la activa participación de los comparecientes en tal sentido, dentro del ámbito de sus competencias legales y administrativas, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

En Santiago, a 16 de mayo del 2017, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL,** en adelante e indistintamente, el Instituto, el IPS o el comodante, servicio público descentralizado, RUT 61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don **Patricio Alejandro Coronado Rojo**, administrador público, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambos domiciliados en calle Huérfanos N° 886, 2° piso, comuna de Santiago; y la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES,** en adelante e indistintamente, la JUNJI o la comodataria, corporación autónoma descentralizada, con personalidad jurídica de derecho público, RUT 70.072.600-2, representada por su Vicepresidenta Ejecutiva, doña **Gladys Desirée López de Maturana Luna**, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad N° [redacted] ambas domiciliadas en calle Marchant Pereira N° 726, comuna de Providencia, vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: ENTIDADES CONCURRENTES.

El **Instituto de Previsión Social**, conforme a lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, le corresponde, entre otras funciones, la administración de los regímenes previsionales de las antiguas cajas de previsión y del ex Servicio de Seguro Social, y de los demás beneficios que el ex Instituto de Normalización Previsional entregaba, salvo los contemplados en la Ley N° 16.744, conformándose su patrimonio con todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales de propiedad del Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 10, del D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con excepción de aquellos que se destinaron al Instituto de Seguridad Laboral, mediante Resolución Exenta del IPS N° 51, de fecha 04 de febrero de 2010, del mencionado Ministerio.

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles** es una corporación autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionalmente descentralizada, y que de conformidad a lo establecido en la Ley N° 17.301, tiene por objeto crear, planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de jardines infantiles, procurando el otorgamiento de una educación parvularia pública y de calidad, a fin de lograr el bienestar integral de los niños y niñas preferentemente menores de cuatro años, priorizando a aquellos que provienen de las familias más vulnerables, desde una visión de sociedad inclusiva de niños y niñas, como sujetos de derechos.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

La JUNJI y el Instituto, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, con el fin de coordinarse desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, con el objeto de otorgarse mutua cooperación en orden a propender a la integración social y al mejoramiento de la calidad de vida de sus usuarios, como las de su entorno familiar, propiciando la activa participación de los comparecientes en tal sentido, dentro del ámbito de sus competencias legales y administrativas.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a observar los compromisos que se señalan en las cláusulas tercera y cuarta del presente instrumento.

TERCERO: COMPROMISOS DEL IPS.

1.- Entregar en comodato a la JUNJI, el inmueble de su propiedad, ubicado en calle Manuel Bulnes N° 1030, esquina Conrado Amthauer, de la comuna y ciudad de Osorno, para que la comodataria desarrolle en él los fines propuestos en sus estatutos; los expresados en el presente convenio y los que se estipulen en el contrato de comodato respectivo.

2.- Propiciar, entre los Pensionados del IPS y sus beneficiarios, la posibilidad que sus descendientes puedan ser matriculados en las dependencias del inmueble que se entrega en comodato, en los términos expuestos en el presente convenio.

CUARTO: COMPROMISOS DE LA JUNJI.

1.- Efectuar las inversiones señaladas en el proyecto de "Construcción de Salas Cuna, en el inmueble ubicado en Calle Manuel Bulnes 1030, comuna de Osorno" y que reviste el carácter de Meta Presidencial 2014 - 2018, documento que se entenderá formar parte del presente convenio.

2.- Ejecutar y terminar, dentro del plazo de un año, las obras de mejora y habilitación que contempla el Proyecto antes referido, contado a partir de la fecha de la Resolución Exenta del IPS que aprueba el presente instrumento. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por 6 meses a petición expresa y por escrito de la parte comodataria, debiendo en este caso contar con la autorización previa del Instituto de Previsión Social.

3.- Promover y efectuar una campaña de difusión masiva anual en dependencias del IPS en la comuna de Osorno, favoreciendo la postulación y matrícula de niños y niñas en jardines infantiles JUNJI, que sean menores de 4 años, y descendientes por consanguinidad o afinidad de los pensionados o beneficiarios del Instituto, según los criterios de priorización, en el marco de lo establecido en la Ley 20.379, y en el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo". Asimismo, la JUNJI se compromete a entregar invitaciones, según disponibilidad, a celebraciones de diversas actividades orientadas a la participación de niños y niñas en edad parvularia.

4.- Respetar y cumplir con las obligaciones que contraiga con el IPS, derivadas del contrato de comodato a suscribirse por las partes, con motivo de la celebración del presente convenio.

QUINTO: INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES.

En caso que alguna de las partes no cumpla con cualquiera de los compromisos señalados en el presente convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra el referido incumplimiento, para que ésta última, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados desde la respectiva comunicación, formule sus descargos o explicaciones pertinentes, tras lo cual la parte afectada ponderará la gravedad del incumplimiento y adoptará las medidas que estime procedentes, incluida la terminación del convenio si procediere.

SEXTO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO.

El presente convenio tendrá una duración de veinte años contados desde la fecha de la Resolución Exenta del IPS que lo apruebe, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por periodos iguales de tres años, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante notificación escrita dirigida al otro contratante, con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio, el indicado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.

SÉPTIMO: ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente convenio y el cumplimiento de los compromisos que de éste instrumento se derivan, el IPS y la JUNJI designarán a un funcionario de su dependencia en calidad de Administrador Titular del convenio, y a otro en calidad de Administrador Suplente del mismo, quiénes canalizarán la relación entre las partes y tendrán las siguientes facultades:

1.- Controlar que la entrega del bien inmueble de propiedad del IPS, dado en comodato a la JUNJI, se realice en tiempo y forma, conforme a las normas legales que rigen la materia.

2.- Controlar el cumplimiento de las obligaciones que emanen del presente convenio como el contrato de comodato asociado a éste.

3.- Informar a la jefatura superior respectiva cualquier incumplimiento a las obligaciones del presente convenio, como del contrato de comodato.

4.- Proponer a la jefatura superior respectiva, en caso de incumplimiento, el término del convenio y/o contrato de comodato, colaborando en la agilización de la tramitación interna de ésta diligencia.

5.- Proponer a la jefatura superior respectiva, en tiempo y forma, las acciones de prevención que correspondan para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.

OCTAVO: DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales de este convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

NOVENO: PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 4, de fecha 9 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de doña Gladys Desirée López de Maturana Luna, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su carácter de Vicepresidenta Ejecutiva, consta en Decreto Supremo N° 98, de fecha 17.03.15, del Ministerio de Educación.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

GLADYS DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA LUNA
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

2.- **Aprúebase** el Contrato de Comodato, suscrito con fecha 16 de mayo de 2017, entre el Instituto de Previsión Social y la Junta Nacional de Jardines Infantiles, mediante el cual este Instituto entrega a dicha Institución, el inmueble de su propiedad ubicado en calle Manuel Bulnes N° 1030, esquina Conrado Amthauer, de la comuna y ciudad de Osorno, inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Osorno, a fojas 2070, número 2611, del año 1988, el cual era propiedad del ex Instituto de Normalización Previsional, por lo que, con arreglo a los artículos 53 y 54 de la Ley Nº 20.255; y 10 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4, del 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es hoy de dominio del IPS, cuyo tenor literal es el siguiente:

CONTRATO DE COMODATO

ENTRE

EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

Comparecen: En Santiago, a 16 de mayo del 2017, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL,** en adelante e indistintamente, el Instituto, el IPS o el comodante, servicio público descentralizado, RUT 61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don **Patricio Alejandro Coronado Rojo**, administrador público, cédula nacional de identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en calle Huérfanos Nº 886, 2º piso, comuna de Santiago; y la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES,** en adelante e indistintamente, la JUNJI o la comodataria, corporación autónoma descentralizada, con personalidad jurídica de derecho público, RUT 70.072.600-2, representada por su Vicepresidenta Ejecutiva, doña **Gladys Desirée López de Maturana Luna**, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad Nº [redacted] ambas domiciliadas en calle Marchant Pereira N° 726, comuna de Providencia, han convenido en la celebración del presente contrato de comodato, el cual se regirá por las normas contenidas en los artículos dos mil ciento setenta y cuatro y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación:

PRIMERO: **ENTIDADES CONCURRENTES.**

El **Instituto de Previsión Social**, conforme a lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, le corresponde, entre otras funciones, la administración de los regímenes previsionales de las antiguas cajas de previsión y del ex Servicio de Seguro Social, y de los demás beneficios que el ex Instituto de Normalización Previsional entregaba, salvo los contemplados en la Ley N° 16.744, conformándose su patrimonio con todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales de propiedad del Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo N° 10 del D.F.L. N° 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con excepción de aquellos que se destinaron al Instituto de Seguridad Laboral, mediante Resolución Exenta del IPS N° 51, de fecha 04 de febrero de 2010, del mencionado Ministerio.

El Instituto tiene la facultad legal de administrar su patrimonio propio de conformidad a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley N° 17, del año 1989, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículos 53 y siguientes de la Ley N° 20.255, sobre Reforma Previsional, y por imperativo legal debe dar uso racional del mismo, tanto desde una perspectiva económica como de su gestión.

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles** es una corporación autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionalmente descentralizada, y que de conformidad a lo establecido en el Art 1°, de la Ley N° 17.301, tiene por objeto crear, planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de jardines infantiles a nivel nacional, procurando el otorgamiento de una educación parvularia pública y de calidad, a fin de lograr el bienestar integral de los niños y niñas preferentemente menores de cuatro años, priorizando a aquellos que provienen de las familias más vulnerables, desde la perspectiva de una sociedad inclusiva de niños y niñas como sujetos de derechos.

SEGUNDO: **CONVENIO DE COLABORACIÓN EN QUE SE ADSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO.**

El Instituto y la JUNJI han celebrado un convenio de colaboración en virtud del cual, dentro de los objetivos, funciones y atribuciones de ambas entidades, se acordó una mutua colaboración conforme a lo señalado en dicho instrumento, el que tiene como objetivo general, coordinar los esfuerzos y realizar las acciones que impulsen y mejoren la obtención de una educación parvularia pública y de calidad, para los infantes menores de 4 años que viven en situación de pobreza o vulnerabilidad social en la comuna de Osorno y sus alrededores, permitiendo de esta manera a las instituciones involucradas canalizar sus esfuerzos en beneficio de la comunidad.

TERCERO: **PROPIEDAD DEL INMUEBLE SOBRE EL QUE RECAE EL PRESENTE CONTRATO.**

El IPS es dueño del inmueble ubicado en calle Manuel Bulnes N° 1030, esquina Conrado Amthauer, de la comuna y ciudad de Osorno, inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Osorno, a fojas 2070, número 2611, del año 1988, el cual era propiedad del ex Instituto de Normalización Previsional, por lo que, con arreglo a los artículos 53 y 54 de la Ley Nº 20.255; y 10 del Decreto con Fuerza de Ley Nº 4, del 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es hoy de dominio del IPS.

La propiedad está constituida por dos porciones de terrenos, singularizados con las letras a) y b) en la precitada inscripción de dominio, y cuyos deslindes son: **A)** Calle Bulnes esquina de Amthauer, cuyos deslindes y dimensiones son: **Norte,** calle Amthauer, con cuarenta y tres metros setenta y cinco centímetros; **Sur,** con los sitios treinta y seis y treinta y siete comprados por Genoveva Etcheverry y Gustavina Walther, hoy de don Alberto Schott, con cuarenta y tres metros setenta y cinco centímetros; **Oriente,** con propiedad de don Jorge Scheuch, en cuarenta y un metros sesenta centímetros; **Poniente,** calle Bulnes, con cuarenta y un metros sesenta centímetros; **B)** Una faja de terreno de cuatro metros de ancho con frente a la calle Bulnes por cuarenta y tres metros setenta y cinco centímetros de fondo, que deslinda: **Norte:** Jorge Scheuch actual propiedad de la Caja de Accidentes del Trabajo en cuarenta y tres metros setenta y cinco centímetros; **Sur,** con don Carlos Segundo Scheuch, en cuarenta y tres metros setenta y cinco centímetros; **Este,** propiedad del vendedor en cuatro metros; **Oeste,** calle Bulnes en cuatro metros.

CUARTO: **ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE EN COMODATO.**

Mediante el presente instrumento, y dentro de lo establecido en el convenio de colaboración precedentemente indicado, el Instituto de Previsión Social y la JUNJI vienen en celebrar un contrato de comodato, entregando el IPS en este acto, el inmueble singularizado en la cláusula tercera precedente, el que es recibido por la comodataria a su entera satisfacción, en el estado en que actualmente se encuentra. Se deja expresamente establecido que el IPS entrega el inmueble objeto del presente instrumento libre de todo tipo de gravámenes y prohibiciones.

QUINTO: **OBJETO O AFECTACIÓN DEL COMODATO.**

El inmueble que se otorga en comodato sólo podrá ser destinado por la comodataria al desarrollo de actividades educacionales que le son propias, ejecutando los programas y beneficios sociales señalados en el convenio de colaboración a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, obteniéndose de esta manera un mejor uso de la infraestructura de que dispone el Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3°, inciso segundo y 5°, de la Ley 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.

SEXTO: **ACUERDOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES RELATIVOS A LAS INVERSIONES SOBRE EL INMUEBLE.**

De acuerdo a lo señalado en el convenio de colaboración suscrito entre los contratantes, se acordó la ejecución de inversiones en el inmueble referido, consistente en la edificación de un establecimiento educacional, conforme al proyecto que se indica en el Anexo denominado "Construcción Salas Cuna en el inmueble ubicado en calle Manuel Bulnes N° 1030, comuna de Osorno" del presente contrato, el cual se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales y contractuales, y cuya inversión alcanza un monto aproximado de $. 1.480.000.000. Las partes dejan establecido que las inversiones y edificaciones serán efectuadas por la comodataria, sea por sí o por un tercero a su entero y total costo, sin derecho a indemnización ni reembolso alguno. El Subdepartamento de Arquitectura, dependiente del Departamento de Administración e Inmobiliaria del Instituto, velará porque las obras sean ejecutadas conforme al proyecto anteriormente precitado.

SÉPTIMO: **OBLIGACIONES DE LA COMODATARIA.**

1) Realizar las inversiones en el inmueble que se entrega en comodato, en los términos que se especifican en el anexo "Construcción de Salas Cuna, en el inmueble ubicado en Calle Manuel Bulnes N° 1030, comuna de Osorno".

2) Ejecutar y terminar dentro del plazo de un año las obras que contempla el proyecto antes referido, contado desde la fecha de la Resolución Exenta del IPS que apruebe el presente instrumento. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por 6 meses a petición expresa y por escrito de la parte comodataria, debiendo en este caso contar con la autorización previa del Instituto de Previsión Social.

3) Promover y efectuar una campaña de difusión masiva anual en dependencias del IPS en la comuna de Osorno, favoreciendo la postulación y matrícula de niños y niñas en jardines infantiles JUNJI, que sean menores de 4 años, y descendientes por consanguinidad o afinidad de los pensionados o beneficiarios del Instituto, según los criterios de priorización, en el marco de lo establecido en la Ley 20.379, y en el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo". Asimismo, la JUNJI se compromete a entregar invitaciones, según disponibilidad, a celebraciones de diversas actividades orientadas a la participación de niños y niñas en edad parvularia.

4) La comodataria deberá emplear el inmueble entregado en comodato, directamente y para los objetos referidos en la cláusula quinta de este instrumento.

5) La JUNJI tiene la obligación de mantener el debido control y resguardo de las dependencias del inmueble comprendidas en el comodato que por este instrumento se le entregan.

6) La comodataria se obliga a mantener en perfecto estado de conservación, presentación y funcionamiento las dependencias e instalaciones del inmueble dado en comodato, empleando para ello el mayor cuidado en su mantención y conservación, obligándose a realizar las mejoras y gastos que fueran necesarios durante todo el período de vigencia del contrato y hasta la entrega material del mismo. De acuerdo a lo estipulado, la comodataria será responsable, sin derecho a indemnización ni reembolso de ninguna especie, de reparar a su costo todo deterioro o desperfecto que experimente el bien entregado en comodato, en cualquiera parte de su estructura, dependencias e instalaciones, inclusive aquellos daños o deterioros que provengan con ocasión del caso fortuito y fuerza mayor.

7) La comodataria se obliga a pagar puntualmente los consumos y servicios necesarios para el funcionamiento del inmueble, tales como: agua, energía eléctrica, gas, y otros de similar naturaleza que irrogue la ocupación del inmueble. Asimismo, se obliga a pagar íntegramente ante la Tesorería General de la República todas y cada una de las cuotas del impuesto territorial, cuyo rol de contribuciones es el N° 257-07 de la comuna de Osorno, como asimismo, los servicios de aseo que se devenguen durante todo el periodo de vigencia del contrato y hasta la devolución material del mismo al comodante.

8) La comodataria se obliga a permitir el acceso al comodante, o a quien éste designe, para inspeccionar en cualquier momento todo o parte del bien entregado en comodato, y a facilitar la información que en ese ámbito se le requiera, previa coordinación de las partes.

9) La comodataria se obliga a restituir el inmueble dado en comodato con todas las inversiones, edificaciones y mejoras realizadas en el mismo, sin derecho a indemnización ni reembolso alguno.

10) El IPS autoriza a la comodataria para ejecutar en el inmueble todos aquellos trabajos de edificación, habilitación, reparación o mejoras que se estimen necesarios, los que serán de su exclusivo cargo. Asimismo, la comodataria será responsable única y exclusivamente de cumplir con todas las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas que digan relación con el funcionamiento del inmueble dado en comodato, autorizando y facultando desde ya el IPS a la JUNJI, para requerir, gestionar, tramitar y efectuar todas las diligencias necesarias ante las autoridades públicas, privadas o municipales que correspondan, a fin de obtener los permisos y autorizaciones legales o reglamentarias que procedan ante los organismos competentes.

11) Se entienden formar parte del presente contrato, todas las obligaciones y compromisos que asume la JUNJI en virtud del convenio de colaboración señalado en la cláusula segunda de este instrumento o de otros anexos que suscriban las partes.

12) Serán causales de terminación de este contrato, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente cláusula o de cualquiera otra del presente instrumento.

OCTAVO: PROHIBICIÓN DE CEDER EL INMUEBLE DADO EN COMODATO.

Se prohíbe expresamente a la comodataria, ceder en todo o en parte y a cualquier título el inmueble que por el presente instrumento se otorga en comodato y sus dependencias. La infracción de esta obligación dará derecho al comodante para solicitar la restitución inmediata del inmueble.

NOVENO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.

En orden a lograr una adecuada y eficiente coordinación de las acciones y actividades a que de lugar el presente contrato, cada una de las partes designará a dos funcionarios de su dependencia, uno en calidad de Administrador Titular y el otro de Administrador Suplente, con el objeto de velar por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas de este instrumento.

Déjese establecido que los mismos funcionarios que sean designados administradores del convenio de colaboración, lo serán también del presente contrato con las mismas funciones y atribuciones señaladas en dicho convenio.

DÉCIMO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL COMODATO.

El presente contrato tendrá una duración de veinte años contados desde la fecha de la Resolución Exenta del IPS que lo apruebe, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por periodos iguales de tres años, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante notificación escrita dirigida al otro contratante, con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio, el indicado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.

UNDECIMO: MANDATO.

Las partes confieren poder irrevocable y gratuito al Instituto de Previsión Social para que, actuando en su nombre y representación pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar esta escritura en relación con la individualización de los comparecientes a este acto, de la propiedad materia de este contrato, sus deslindes o cualquier otra cláusula que fuere necesario a juicio del Instituto de Previsión Social o del Conservador de Bienes Raíces respectivo, para inscribir adecuadamente las estipulaciones contenidas en este instrumento, como asimismo, en cualquier estipulación no principal, pudiendo efectuar las anotaciones que fueren necesarias en la matriz de la misma y solicitar al Conservador de Bienes Raíces respectivo las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar. El Instituto acepta el mandato otorgado en los términos referidos y los mandantes lo liberan de la obligación de rendir cuenta.

DUODÉCIMO: GASTOS DE ESCRITURACIÓN.

Los gastos originados por el otorgamiento de esta escritura pública y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo exclusivo de la parte comodataria.

DÉCIMO TERCERO: DOMICILIOS.

Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

DÉCIMO CUARTO: MANDATO PARA INSCRIBIR.

Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 4, de fecha 9 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de doña Gladys Desirée López de Maturana Luna, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su carácter de Vicepresidenta Ejecutiva, consta en Decreto Supremo N° 98, de fecha 17.09.15, del Ministerio de Educación. Los documentos citados no se insertan por expresa petición de las partes y por haberlos tenido a la vista el Notario que autoriza.

GLADYS DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA LUNA
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

3.- Téngase presente, que por el Instituto de Previsión Social actuarán en calidad de Administradores del Convenio de Colaboración y del Contrato de Comodato, que se aprueban por el presente instrumento, los funcionarios don Marco Gallegos Valencia, en calidad de Titular y don Juan Riquelme Figueroa, como Suplente, ambos dependientes de la Dirección Regional IPS Región de los Lagos, quienes tendrán las facultades y responsabilidades que se indican en la Cláusula Séptima y Novena, respectivamente, de los citados instrumentos.

4.- Cúmplase con lo dispuesto en el artículo 48°, de la Ley N°19.880, citada en Vistos N°3 Y en el Instructivo Presidencial Gab. Pres. N°008, de 04 de diciembre de 2006, complementado por Circular Conjunta N°3, de 05 de enero de 2007, del Ministerio del Interior y Ministerio de Hacienda, en orden a publicar el extracto del presente acto administrativo en el Diario Oficial y texto completo del mismo en el Banner "Gobierno Transparente".

Notifíquese, regístrese y distribúyase por Departamento de Transparencia y Documentación, a las Jefaturas de las unidades indicadas en la Distribución de la presente Resolución.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
DIRECTOR NACIONAL

PATRICIO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

DISTRIBUCIÓN:
- Gabinete Dirección Nacional
- Subdirección de Servicios al Cliente
- Subdirección de Sistemas de Información y de Administración
- División Jurídica
- División Contraloría Interna
- Departamento Personas
- Departamento de Administración e Inmobiliaria
- Departamento Cobranza Institucional
- Departamento Finanzas
- Dirección Regional IPS Regional de los Lagos
- Departamento Transparencia y Documentación
- Departamento Judicial
- Unidad de Apoyo Documental de la División Jurídica
- Administradores designados
- JUNJI

MEES/JVL/NCR/MEGA/RPY/MRC/mrc.
Aprueba Termino Convenio Colaboración y Contrato. Comodato IPS – Junta Nacional de Jardines Infantiles

VI (Folio DTD 10797-76-1)

COSME FERNANDO GOMILA GATICA 4ª NOTARIA Notario Titular Santiago

CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

EL INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

307

Y

LA JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

En Santiago, a 16 de MAYO del 2017, entre el **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL,** en adelante e indistintamente, el Instituto, el IPS o el comodante, servicio público descentralizado, RUT 61.979.440-0, representado por su Director Nacional, don **Patricio Alejandro Coronado Rojo**, administrador público, cédula nacional de identidad Nº [redacted] ambos domiciliados en calle Huérfanos Nº 886, 2º piso, comuna de Santiago; y la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES,** en adelante e indistintamente, la JUNJI o la comodataria, corporación autónoma descentralizada, con personalidad jurídica de derecho público, RUT 70.072.600-2, representada por su Vicepresidenta Ejecutiva, doña **Gladys Desirée López de Maturana Luna**, educadora de párvulos, cédula nacional de identidad Nº [redacted] ambas domiciliadas en calle Marchant Pereira N° 726, comuna de Providencia, vienen en celebrar el siguiente convenio de colaboración:

PRIMERO: ENTIDADES CONCURRENTES.

El **Instituto de Previsión Social**, conforme a lo establecido en los artículos 53 y siguientes de la Ley Nº 20.255, sobre Reforma Previsional, le corresponde, entre otras funciones, la administración de los regímenes previsionales de las antiguas cajas de previsión y del ex Servicio de Seguro Social, y de los demás beneficios que el ex Instituto de Normalización Previsional entregaba, salvo los contemplados en la Ley Nº 16.744, conformándose su patrimonio con todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales de propiedad del Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo Nº 10, del D.F.L. Nº 4, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con excepción de aquellos que se destinaron al Instituto de Seguridad Laboral, mediante Resolución Exenta del IPS Nº 51, de fecha 04 de febrero de 2010, del mencionado Ministerio.

La **Junta Nacional de Jardines Infantiles** es una corporación autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionalmente descentralizada, y que de conformidad a lo establecido en la Ley N° 17.301, tiene por objeto crear, planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de jardines infantiles, procurando el otorgamiento de una educación parvularia pública y de calidad, a fin de lograr el bienestar integral de los niños y niñas preferentemente menores de cuatro años, priorizando a aquellos que provienen de las familias más vulnerables, desde una visión de sociedad inclusiva de niños y niñas, como sujetos de derechos.

SEGUNDO: OBJETO DEL CONVENIO.

La JUNJI y el Instituto, acuerdan suscribir el presente convenio de colaboración, con el fin de coordinarse desde el ámbito de sus respectivas competencias y atribuciones legales, con el objeto de otorgarse mutua cooperación en orden a propender a la integración social y al mejoramiento de la calidad de vida de sus usuarios, como las de su entorno familiar, propiciando la activa participación de los comparecientes en tal sentido, dentro del ámbito de sus competencias legales y administrativas.

Para el cumplimiento de los objetivos del presente convenio, las partes se obligan a observar los compromisos que se señalan en las cláusulas tercera y cuarta del presente instrumento.

DIVISIÓN JURÍDICA VºBº DEPTO. CONTROL JURÍDICO I.P.S.

AUTORIZACION AL DORSO

TERCERO: **COMPROMISOS DEL IPS.**

1.- Entregar en comodato a la JUNJI, el inmueble de su propiedad, ubicado en calle Manuel Bulnes N° 1030, esquina Conrado Amthauer, de la comuna y ciudad de Osorno, para que la comodataria desarrolle en él los fines propuestos en sus estatutos; los expresados en el presente convenio y los que se estipulen en el contrato de comodato respectivo.

307

2.- Propiciar, entre los Pensionados del IPS y sus beneficiarios, la posibilidad que sus descendientes puedan ser matriculados en las dependencias del inmueble que se entrega en comodato, en los términos expuestos en el presente convenio.

CUARTO: **COMPROMISOS DE LA JUNJI.**

1.- Efectuar las inversiones señaladas en el proyecto de "Construcción de Salas Cuna, en el inmueble ubicado en Calle Manuel Bulnes 1030, comuna de Osorno" y que reviste el carácter de Meta Presidencial 2014 - 2018, documento que se entenderá formar parte del presente convenio.

2.- Ejecutar y terminar, dentro del plazo de un año, las obras de mejora y habilitación que contempla el Proyecto antes referido, contado a partir de la fecha de la Resolución Exenta del IPS que aprueba el presente instrumento. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por 6 meses a petición expresa y por escrito de la parte comodataria, debiendo en este caso contar con la autorización previa del Instituto de Previsión Social.

3.- Promover y efectuar una campaña de difusión masiva anual en dependencias del IPS en la comuna de Osorno, favoreciendo la postulación y matrícula de niños y niñas en jardines infantiles JUNJI, que sean menores de 4 años, y descendientes por consanguinidad o afinidad de los pensionados o beneficiarios del Instituto, según los criterios de priorización, en el marco de lo establecido en la Ley 20.379, y en el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo". Asimismo, la JUNJI se compromete a entregar invitaciones, según disponibilidad, a celebraciones de diversas actividades orientadas a la participación de niños y niñas en edad parvularia.

4.- Respetar y cumplir con las obligaciones que contraiga con el IPS, derivadas del contrato de comodato a suscribirse por las partes, con motivo de la celebración del presente convenio.

QUINTO: **INCUMPLIMIENTO Y RESPONSABILIDADES.**

En caso que alguna de las partes no cumpla con cualquiera de los compromisos señalados en el presente convenio, la parte afectada deberá comunicar por escrito a la otra el referido incumplimiento, para que ésta última, en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados desde la respectiva comunicación, formule sus descargos o explicaciones pertinentes, tras lo cual la parte afectada ponderará la gravedad del incumplimiento y adoptará las medidas que estime procedentes, incluida la terminación del convenio si procediere.

SEXTO: **VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL CONVENIO.**

El presente convenio tendrá una duración de veinte años contados desde la fecha de la Resolución Exenta del IPS que lo apruebe, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por periodos iguales de tres años, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante notificación escrita dirigida al otro contratante, con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio, el indicado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.

DIVISIÓN JURÍDICA V°B° DEPTO. CONTROL JURÍDICO I.P.S.

307

SÉPTIMO: **ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO.**

Con la finalidad de controlar y coordinar la correcta ejecución del presente convenio y el cumplimiento de los compromisos que de éste instrumento se derivan, el IPS y la JUNJI designarán a un funcionario de su dependencia, en calidad de Administrador Titular del convenio, y a otro en calidad de Administrador Suplente del mismo, quiénes canalizarán la relación entre las partes y tendrán las siguientes facultades:

1.- Controlar que la entrega del bien inmueble de propiedad del IPS, dado en comodato a la JUNJI, se realice en tiempo y forma, conforme a las normas legales que rigen la materia.

2.- Controlar el cumplimiento de las obligaciones que emanen del presente convenio como el contrato de comodato asociado a éste.

3.- Informar a la jefatura superior respectiva cualquier incumplimiento a las obligaciones del presente convenio, como del contrato de comodato.

4.- Proponer a la jefatura superior respectiva, en caso de incumplimiento, el término del convenio y/o contrato de comodato, colaborando en la agilización de la tramitación interna de ésta diligencia.

5.- Proponer a la jefatura superior respectiva, en tiempo y forma, las acciones de prevención que correspondan para asegurar el oportuno y fiel cumplimiento de las obligaciones del presente convenio.

OCTAVO: **DOMICILIOS.**

Para todos los efectos legales de este convenio, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.

NOVENO: **PERSONERÍAS Y EJEMPLARES.**

La personería de don Patricio Coronado Rojo, para representar al Instituto de Previsión Social, consta en el Decreto Supremo N° 4, de fecha 9 de febrero de 2015, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

La personería de doña Gladys Desirée López de Maturana Luna, para representar a la Junta Nacional de Jardines Infantiles, en su carácter de Vicepresidenta Ejecutiva, consta en Decreto Supremo N° 98, de fecha 17.03.15, del Ministerio de Educación.

El presente contrato se firma en dos ejemplares del mismo tenor, fecha y validez, quedando uno en poder de cada parte.

GLADYS DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA LUNA
VICEPRESIDENTA EJECUTIVA
JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES.

PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO
DIRECTOR NACIONAL
INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL.

DIVISIÓN JURÍDICA V°B° DEPTO. CONTROL JURÍDICO I.P.S.

MEES/JVL/LCV/NFA.

AUTORIZACION AL DORSO

Habiendo acreditado su identidad, autorizo la firma de don **PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO, C.I. N°** [redacted] en calidad de Director Nacional del **INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL, RUT N°61.979.440-0**.- En Santiago, 16 de Mayo de 2017.- fcb.-

COSME FERNANDO GOMILA GATICA 4° NOTARIA Notario Titular Santiago

Habiendo acreditado su identidad, autorizo la firma de doña **GLADYS DESIREE LOPEZ DE MATURANA LUNA, C.I. N°** [redacted] en calidad de Vicepresidenta Ejecutiva de la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES, RUT N°70.072.600-2**.- En Santiago, 17 de Mayo de 2017.- fcb.-

COSME FERNANDO GOMILA GATICA 4° NOTARIA Notario Titular Santiago

Certifico que el presente legajo de fotocopias que consta de .....TRES fojas está conforme con el documento que he tenido a la vista y que devuelvo al interesado.

SANTIAGO, 24 MAY 2017

COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIO PUBLICO

COSME FERNANDO GOMILA GATICA NOTARIO PUBLICO DE NOTARIA Santiago

4a. Notaria Pública de Santiago
Cosme Fernando Gomila Gatica

El notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico es copia fiel e íntegra de la escritura pública de CONTRATO DE COMODATO , repertorio Nº: 8475 de fecha 16 de Mayo de 2017, que se reproduce en las siguientes páginas. Copia otorgada en Santiago , en la fecha consignada en la firma electrónica avanzada al final de esta certificación. Doy Fe.-

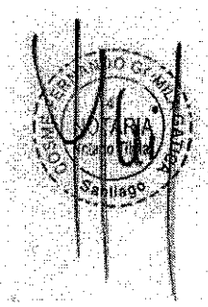

Nº Certificado: 223456849331.-
www.fojas.cl

Emito el presente documento con firma electrónica avanzada (ley No19.799, de 2002), conforme al procedimiento establecido por Auto Acordado de 13/10/2006 de la Excma. Corte Suprema.-
Certificado Nº 223456849331.- Verifique validez en www.fojas.cl.-
CUR Nº: F047-223456849331.-

COSME FERNANDO GOMILA GATICA

Digitally signed by COSME FERNANDO GOMILA GATICA
Date: 2017.05.24 12:03:24 -04:00
Reason: Cosme Fernando Gomila Gatica

270952 8475 16/05/2017
CRISTIAN BERRIOS CASTRO
CONTRATO DE COMODATO

COSME GOMILA - Santiago - NOTARIA

307

REPERTORIO N°8.475/2017.-

O.T. N° 270.952.-

V°B° FCB

Vº Bº HMG

V° B° SCB

rtificado emitido n Firma ctrónica anzada Ley Nº .799 Autoacordado la Excma Corte prema de Chile.- rt Nº 3456849331 rifique validez en p://www.fojas.cl

D

CONTRATO DE COMODATO

INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

Y

JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

EN SANTIAGO DE CHILE, a dieciséis de mayo del año dos mil diecisiete, ante mí, **COSME FERNANDO GOMILA GATICA**, Abogado, Notario Público Titular de la Cuarta Notaría de Santiago, con oficio en Paseo Ahumada trescientos cuarenta y uno, cuarto piso, comparecen: **INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL**, en adelante e indistintamente, el Instituto, el IPS o el comodante, servicio público descentralizado, Rol Único Tributario **sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta guión cero**, representado por su Director Nacional, don **PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO**, chileno, soltero, administrador público, cédula de identidad número [redacted] ambos domiciliados en calle Huérfanos número ochocientos ochenta y seis, segundo piso, comuna de Santiago; y la **JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES**, en adelante e indistintamente, la JUNJI o la comodataria, corporación autónoma descentralizada, con personalidad jurídica de derecho público, Rol único Tributario **setenta millones setenta y dos mil seiscientos guión dos**, representada por su Vicepresidenta Ejecutiva, doña **GLADYS DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA LUNA**, chilena, casada, educadora de

g: 2/15

párvulos, cédula de identidad número [redacted] [redacted] ambas domiciliadas en calle Marchant Pereira número setecientos veintiséis, comuna de Providencia, mayores de edad quienes han acreditado sus identidades con la cédulas citadas y han convenido en la celebración del presente contrato de comodato, el cual se regirá por las normas contenidas en los artículos dos mil ciento setenta y cuatro y siguientes del Código Civil, y por las que se expresan a continuación: **PRIMERO: ENTIDADES CONCURRENTES.** El **Instituto de Previsión Social**, conforme a lo establecido en los artículos cincuenta y tres y siguientes de la Ley número veinte mil doscientos cincuenta y cinco, sobre Reforma Previsional, le corresponde, entre otras funciones, la administración de los regímenes previsionales de las antiguas cajas de previsión y del ex Servicio de Seguro Social, y de los demás beneficios que el ex Instituto de Normalización Previsional entregaba, salvo los contemplados en la Ley número dieciséis mil setecientos cuarenta y cuatro, conformándose su patrimonio con todos los bienes muebles e inmuebles, corporales e incorporales de propiedad del Instituto, en virtud de lo dispuesto en el artículo número diez del D.F.L. número cuatro, de dos mil nueve, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, con excepción de aquellos que se destinaron al Instituto de Seguridad Laboral, mediante Resolución Exenta del IPS número cincuenta y uno, de fecha cero cuatro de febrero de dos mil diez, del mencionado Ministerio. El Instituto tiene la facultad legal de administrar su patrimonio propio de conformidad a las normas contenidas en el Decreto con Fuerza de Ley Número diecisiete, del año mil novecientos ochenta y nueve, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social; artículos cincuenta y

Certificado emitido con Firma Electrónica Avanzada Ley Nº 19.799 Autoacordado de la Excma Corte Suprema de Chile.- Cert Nº 223456849331 Verifique validez en http://www.fojas.cl

COSME GOMILA
NOTARIA
Santiago - C

tres y siguientes de la Ley Numero veinte mil doscientos cincuenta y cinco, sobre Reforma Previsional, y por imperativo legal debe dar uso racional del mismo, tanto desde una perspectiva económica como de su gestión.- La **Junta Nacional de Jardines Infantiles** es una corporación autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, funcionalmente descentralizada, y que de conformidad a lo establecido en el Articulo uno de la Ley Número diecisiete mil trescientos uno, tiene por objeto crear, planificar, coordinar, promover y estimular la organización y funcionamiento de jardines infantiles a nivel nacional, procurando el otorgamiento de una educación parvulario pública y de calidad, a fin de lograr el bienestar integral de los niños y niñas preferentemente menores de cuatro años, priorizando a aquellos que provienen de las familias más vulnerables, desde la perspectiva de una sociedad inclusiva de niños y niñas como sujetos de derechos.- **SEGUNDO: CONVENIO DE COLABORACIÓN EN QUE SE ADSCRIBE EL PRESENTE CONTRATO.**- El Instituto y la JUNJI han celebrado un convenio de colaboración en virtud del cual, dentro de los objetivos, funciones y atribuciones de ambas entidades, se acordó una mutua colaboración conforme a lo señalado en dicho instrumento, el que tiene como objetivo general, coordinar los esfuerzos y realizar las acciones que impulsen y mejoren la obtención de una educación parvularia pública y de calidad, para los infantes menores de cuatro años que viven en situación de pobreza o vulnerabilidad social en la comuna de Osorno y sus alrededores, permitiendo de esta manera a las instituciones involucradas canalizar sus esfuerzos en beneficio de la comunidad.- **TERCERO: PROPIEDAD DEL INMUEBLE SOBRE EL QUE RECAE EL PRESENTE CONTRATO.** El IPS es dueño del inmueble ubicado en calle Manuel Bulnes

rtificado emitido
n Firma
ectrónica
anzada Ley Nº
.799 Autoacordado
la Excma Corte
prema de Chile.-
rt Nº
3456849331
rifique validez en
p://www.fojas.cl

número mil treinta, esquina Conrado Amthauer, de la comuna y ciudad de Osorno, inscrito en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Osorno, a fojas dos mil setenta, número dos mil seiscientos once, del año mil novecientos ochenta y ocho, el cual era propiedad del ex Instituto de Normalización Previsional, por lo que, con arreglo a los artículos cincuenta y tres y cincuenta y cuatro de la Ley número veinte mil doscientos cincuenta y cinco; y diez del Decreto con Fuerza de Ley número cuatro, del dos mil nueve, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, es hoy de dominio del IPS. La propiedad está constituida por dos porciones de terrenos, singularizados con las letras a) y b) en la precitada inscripción de dominio, y cuyos deslindes son: **A)** Calle Bulnes esquina de Amthauer, cuyos deslindes y dimensiones son: **Norte**, calle Amthauer, con cuarenta y tres metros setenta y cinco centímetros; **Sur**, con los sitios treinta y seis y treinta y siete comprados por Genoveva Etcheverry y Gustavina Walther, hoy de don Alberto Schott, con cuarenta y tres metros setenta y cinco centímetros; **Oriente**, con propiedad de don Jorge Scheuch, en cuarenta y un metros sesenta centímetros; **Poniente**, calle Bulnes, con cuarenta y un metros sesenta centímetros; **B)** Una faja de terreno de cuatro metros de ancho con frente a la calle Bulnes por cuarenta y tres metros setenta y cinco centímetros de fondo, que deslinda: **Norte**: Jorge Scheuch actual propiedad de la Caja de Accidentes del Trabajo en cuarenta y tres metros setenta y cinco centímetros; **Sur**, con don Carlos Segundo Scheuch, en cuarenta y tres metros setenta y cinco centímetros; **Este**, propiedad del vendedor en cuatro metros; **Oeste**, calle Bulnes en cuatro metros.- **CUARTO: ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE EN COMODATO.** Mediante el presente instrumento, y dentro de lo establecido en el convenio de colaboración

Certificado emit
con Fir
Electrónica
Avanzada Ley
19.799 Autoacorde
de la Excma Cor
Suprema de Chi
Cert
223456849331
Verifique validez
http://www.fojas.cl

COSME GOMILA
4ª NOTARIA
Santiago - Chile

precedentemente indicado, el Instituto de Previsión Social y la JUNJI vienen en celebrar un contrato de comodato, entregando el IPS en este acto, el inmueble singularizado en la cláusula tercera precedente, el que es recibido por la comodataria a su entera satisfacción, en el estado en que actualmente se encuentra. Se deja expresamente establecido que el IPS entrega el inmueble objeto del presente instrumento libre de todo tipo de gravámenes y prohibiciones.- **QUINTO: OBJETO O AFECTACIÓN DEL COMODATO.-** El inmueble que se otorga en comodato sólo podrá ser destinado por la comodataria al desarrollo de actividades educacionales que le son propias, ejecutando los programas y beneficios sociales señalados en el convenio de colaboración a que se refiere la cláusula segunda del presente contrato, obteniéndose de esta manera un mejor uso de la infraestructura de que dispone el Estado, de acuerdo con lo establecido en los artículos tercero:, inciso segundo y quinto, de la Ley dieciocho mil quinientos setenta y cinco, Orgánica Constitucional de Bases Generales de Administración del Estado.- **SEXTO: ACUERDOS ESPECÍFICOS DE LAS PARTES RELATIVOS A LAS INVERSIONES SOBRE EL INMUEBLE.** De acuerdo a lo señalado en el convenio de colaboración suscrito entre los contratantes, se acordó la ejecución de inversiones en el inmueble referido, consistente en la edificación de un establecimiento educacional, conforme al proyecto que se indica en el Anexo denominado "Construcción Salas Cuna en el inmueble ubicado en calle Manuel Bulnes número mil treinta, comuna de Osorno" del presente contrato, el cual se entiende formar parte integrante del mismo para todos los efectos legales y contractuales, y cuya inversión alcanza un monto aproximado de mil cuatrocientos ochenta millones de pesos. Las partes dejan establecido que las inversiones y edificaciones

rtificado emitido
n Firma
ctrónica
anzada Ley Nº
.799 Autoacordado
la Excma Corte
prema de Chile.-
rt Nº
3456849331
rifique validez en
p://www.fojas.cl

serán efectuadas por la comodataria, sea por sí o por un tercero a su entero y total costo, sin derecho a indemnización ni reembolso alguno.- El Subdepartamento de Arquitectura, dependiente del Departamento de Administración e Inmobiliaria del Instituto, velará porque las obras sean ejecutadas conforme al proyecto anteriormente precitado.- **SÉPTIMO: OBLIGACIONES DE LA COMODATARIA.** uno) Realizar las inversiones en el inmueble que se entrega en comodato, en los términos que se especifican en el anexo "Construcción de Salas Cuna, en el inmueble ubicado en Calle Manuel Bulnes número mil treinta, comuna de Osorno". dos) Ejecutar y terminar dentro del plazo de un año las obras que contempla el proyecto antes referido, contado desde la fecha de la Resolución Exenta del IPS que apruebe el presente instrumento. Este plazo podrá ser prorrogado hasta por seis meses a petición expresa y por escrito de la parte comodataria, debiendo en este caso contar con la autorización previa del Instituto de Previsión Social. tres) Promover y efectuar una campaña de difusión masiva anual en dependencias del IPS en la comuna de Osorno, favoreciendo la postulación y matrícula de niños y niñas en jardines infantiles JUNJI, que sean menores de cuatro años, y descendientes por consanguinidad o afinidad de los pensionados o beneficiarios del Instituto, según los criterios de priorización, en el marco de lo establecido en la Ley veinte mil trescientos setenta y nueve, y en el Subsistema de Protección Integral a la Infancia "Chile Crece Contigo". Asimismo, la JUNJI se compromete a entregar invitaciones, según disponibilidad, a celebraciones de diversas actividades orientadas a la participación de niños y niñas en edad parvularia. cuatro) La comodataria deberá emplear el inmueble entregado en comodato, directamente y para los objetos referidos

Certificado emitid
con Firm
Electrónica
Avanzada Ley N
19.799 Autoacordad
de la Excma Corte
Suprema de Chile
Cert N
223456849331
Verifique validez e
http://www.fojas.cl

COSME GOMILA
4ta NOTARIA
Santiago - Chile

en la cláusula quinta de este instrumento. cinco) La JUNJI tiene la obligación de mantener el debido control y resguardo de las dependencias del inmueble comprendidas en el comodato que por este instrumento se le entregan. seis) La comodataria se obliga a mantener en perfecto estado de conservación, presentación y funcionamiento las dependencias e instalaciones del inmueble dado en comodato, empleando para ello el mayor cuidado en su mantención y conservación, obligándose a realizar las mejoras y gastos que fueran necesarios durante todo el período de vigencia del contrato y hasta la entrega material del mismo. De acuerdo a lo estipulado, la comodataria será responsable, sin derecho a indemnización ni reembolso de ninguna especie, de reparar a su costo todo deterioro o desperfecto que experimente el bien entregado en comodato, en cualquiera parte de su estructura, dependencias e instalaciones, inclusive aquellos daños o deterioros que provengan con ocasión del caso fortuito y fuerza mayor. siete) La comodataria se obliga a pagar puntualmente los consumos y servicios necesarios para el funcionamiento del inmueble, tales como: agua, energía eléctrica, gas, y otros de similar naturaleza que irrogue la ocupación del inmueble. Asimismo, se obliga a pagar íntegramente ante la Tesorería General de la República todas y cada una de las cuotas del impuesto territorial, cuyo rol de contribuciones es el número doscientos cincuenta y siete guión siete de la comuna de Osorno, como asimismo, los servicios de aseo que se devenguen durante todo el periodo de vigencia del contrato y hasta la devolución material del mismo al comodante. ocho) La comodataria se obliga a permitir el acceso al comodante, o a quien éste designe, para inspeccionar en cualquier momento todo o parte del bien entregado en comodato, y a facilitar la información que en ese

rtificado emitido
n Firma
ctrónica
anzada Ley Nº
.799 Autoacordado
la Excma Corte
prema de Chile.-
rt Nº
3456849331
rifique validez en
p://www.fojas.cl

ámbito se le requiera, previa coordinación de las partes. nueve) La comodataria se obliga a restituir el inmueble dado en comodato con todas las inversiones, edificaciones y mejoras realizadas en el mismo, sin derecho a indemnización ni reembolso alguno. diez) El IPS autoriza a la comodataria para ejecutar en el inmueble todos aquellos trabajos de edificación, habilitación, reparación o mejoras que se estimen necesarios, los que serán de su exclusivo cargo.- Asimismo, la comodataria será responsable única y exclusivamente de cumplir con todas las normas legales, reglamentarias, municipales y administrativas que digan relación con el funcionamiento del inmueble dado en comodato, autorizando y facultando desde ya el IPS a la JUNJI, para requerir, gestionar, tramitar y efectuar todas las diligencias necesarias ante las autoridades públicas, privadas o municipales que correspondan, a fin de obtener los permisos y autorizaciones legales o reglamentarias que procedan ante los organismos competentes. once) Se entienden formar parte del presente contrato, todas las obligaciones y compromisos que asume la JUNJI en virtud del convenio de colaboración señalado en la cláusula segunda de este instrumento o de otros anexos que suscriban las partes. doce) Serán causales de terminación de este contrato, el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en la presente cláusula o de cualquiera otra del presente instrumento. **OCTAVO: PROHIBICIÓN DE CEDER EL INMUEBLE DADO EN COMODATO.** Se prohíbe expresamente a la comodataria, ceder en todo o en parte y a cualquier título el inmueble que por el presente instrumento se otorga en comodato y sus dependencias. La infracción de esta obligación dará derecho al comodante para solicitar la restitución inmediata del inmueble.- **NOVENO: ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** En orden a lograr una adecuada y

Certificado emi con Fi Electrónica Avanzada Ley 19.799 Autoacord de la Excma Co Suprema de Ch Cert 223456849331 Verifique validez http://www.fojas.c

COSME GOMILA
4ª NOTARIA
Santiago - Chile

eficiente coordinación de las acciones y actividades a que de lugar el presente contrato, cada una de las partes designará a dos funcionarios de su dependencia, uno en calidad de Administrador Titular y el otro de Administrador Suplente, con el objeto de velar por el fiel y oportuno cumplimiento de las obligaciones emanadas de este instrumento. Déjese establecido que los mismos funcionarios que sean designados administradores del convenio de colaboración, lo serán también del presente contrato con las mismas funciones y atribuciones señaladas en dicho convenio.- **DÉCIMO: VIGENCIA Y TERMINACIÓN DEL COMODATO.** El presente contrato tendrá una duración de veinte años contados desde la fecha de la Resolución Exenta del IPS que lo apruebe, renovándose automática, tácita y sucesivamente, por periodos iguales de tres años, si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante notificación escrita dirigida al otro contratante, con a lo menos seis meses de anticipación a la fecha de término del período de vigencia inicial o de la prórroga que estuviere en curso, entendiéndose por domicilio, el indicado en el presente instrumento, salvo que previamente se informare otro a la contraparte mediante carta certificada.- **UNDECIMO: MANDATO.** Las partes confieren poder irrevocable y gratuito al Instituto de Previsión Social para que, actuando en su nombre y representación pueda ejecutar los actos y suscribir los instrumentos públicos y privados que fueren necesarios para aclarar, rectificar o complementar esta escritura en relación con la individualización de los comparecientes a este acto, de la propiedad materia de este contrato, sus deslindes o cualquier otra cláusula que fuere necesario a juicio del Instituto de Previsión Social o del Conservador de Bienes Raíces respectivo, para inscribir

rtificado emitido
n Firma
ctrónica
anzada Ley Nº
.799 Autoacordado
la Excma Corte
prema de Chile.-
rt Nº
3456849331
rifique validez en
p://www.fojas.cl

g: 10/15

adecuadamente las estipulaciones contenidas en este instrumento, como asimismo, en cualquier estipulación no principal, pudiendo efectuar las anotaciones que fueren necesarias en la matriz de la misma y solicitar al Conservador de Bienes Raíces respectivo las anotaciones, inscripciones y subinscripciones a que hubiere lugar. El Instituto acepta el mandato otorgado en los términos referidos y los mandantes lo liberan de la obligación de rendir cuenta.- **DUODÉCIMO: GASTOS DE ESCRITURACIÓN.** Los gastos originados por el otorgamiento de esta escritura pública y su inscripción en el Conservador de Bienes Raíces serán de cargo exclusivo de la parte comodataria.- **DÉCIMO TERCERO: DOMICILIOS.** Para todos los efectos legales de este contrato, las partes fijan su domicilio en la comuna y ciudad de Santiago, sometiéndose a la jurisdicción de sus Tribunales.- **DÉCIMO CUARTO: MANDATO PARA INSCRIBIR.** Se faculta al portador de copia autorizada de esta escritura, para requerir y firmar las anotaciones, inscripciones y subinscripciones que procedan en los registros correspondientes del Conservador de Bienes Raíces respectivo. **DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS.-** La personería de don **Patricio Coronado Rojo,** para representar al **Instituto de Previsión Social,** consta en el Decreto Supremo número cuatro, de fecha nueve de febrero de dos mil quince, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.- La personería de doña **Gladys Desirée López de Maturana Luna,** para representar a la **Junta Nacional de Jardines Infantiles,** en su carácter de Vicepresidenta Ejecutiva, consta en Decreto Supremo número noventa y ocho, de fecha diecisiete de marzo de dos mil quince, del Ministerio de Educación. Las citadas personerías no se insertan por ser conocidas de las partes y del Notario que autoriza.- Minuta redactada por la Abogado don Nicolás

Certificado emitid
con Firm
Electrónica
Avanzada Ley N
19.799 Autoacordad
de la Excma Corte
Suprema de Chile.
Cert N
223456849331
Verifique validez e
http://www.fojas.cl

307

Fernández Abdala.- En comprobante y previa lectura firman los comparecientes el presente instrumento.- Di copia.- Doy Fe.- La presente escritura se encuentra anotada en el Libro Repertorio bajo el N° 8.475/2017.-

rtificado emitido n Firma ectrónica anzada Ley N° .799 Autoacordado la Excma Corte prema de Chile.- rt N° 3456849331 rifique validez en p://www.fojas.cl

PATRICIO ALEJANDRO CORONADO ROJO

p.p. INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL

C.I. N° [redacted]

GLADYS DESIRÉE LÓPEZ DE MATURANA LUNA

p.p. JUNTA NACIONAL DE JARDINES INFANTILES

C.I. N°: [redacted]

Repertorio: 8.475/2017.-
J.Registro: C.B.C.
Digitadora: F.C.B.
N° Firmas : 2
N° Copias : 3
Derechos : $40.000.-

g: 12/15

INUTILIZADO
Conforme Art. 404 inc. 3º C.O.T.
Firma y Sello

COSME FERNANDO GOMILA GATICA
NOTARIA
Notario Titular
Santiago

Certificado emitic
con Firm
Electrónica
Avanzada Ley N
19.799 Autoacordad
de la Excma Corte
Suprema de Chile
Cert N
223456849331
Verifique validez e
http://www.fojas.cl

COSME GOMILA 4ª NOTARIA Santiago - C

Se deja constancia, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo cuatrocientos diez del Código Orgánico de Tribunales, que se ha exhibido al señor Notario, con posterioridad a la firma de los otorgantes, el documento que a continuación se transcribe: "Servicio de Impuestos Internos. Fecha de Emisión diecinueve de mayo dos mil diecisiete, **CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL**. Avalúos en pesos del Primer Semestre de dos mil diecisiete. Comuna: OSORNO Número de Rol: cero cero doscientos cincuenta y siete guión cero cero cero cero siete Dirección o Nombre de la Propiedad: M BULNES mil treinta Destino de la Propiedad: SITIO ERIAZO. Registrado a Nombre de : INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL RUN O RUT: sesenta y un millones novecientos setenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta guión cero.- AVALUO TERRENO PROPIO: ciento treinta y tres millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos Avalúo Total: ciento treinta y tres millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos. Avalúo Exento de Impuesto: ciento treinta y tres millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos. Avalúo Afecto a Impuesto: cero pesos. SUPERFICIE DE TERRENO metros cuadrados: dos mil ochenta y nueve.- El avalúo que se certifica ha sido determinado según el procedimiento de tasación fiscal para el cálculo del impuesto territorial, de acuerdo a la legislación vigente, por lo tanto no corresponde a una tasación comercial de la propiedad. Por orden del Director. Servicio de Impuestos Internos".- Conforme.- "Servicio de Impuestos Internos. Fecha de Emisión diecinueve de mayo dos mil diecisiete, **CERTIFICADO DE AVALUO FISCAL**. Avalúos en pesos del Primer Semestre de dos mil diecisiete. Comuna: OSORNO

rtificado emitido
n Firma
ctrónica
anzada Ley Nº
.799 Autoacordado
la Excma Corte
prema de Chile.-
rt Nº
3456849331
rifique validez en
p://www.fojas.cl

Número de Rol: cero cero doscientos cincuenta y siete guión cero cero cero cero siete Dirección o Nombre de la Propiedad: M BULNES mil treinta Destino de la Propiedad: SITIO ERIAZO. DETALLE AVALÚO LÍNEAS DE TERRENO.- LÍNEA UNO.- SUPERFICIE metros cuadrados: dos mil ochenta y nueve.- AVALÚO UNITARIO (APROX) sesenta y cuatro mil ciento cuarenta y cuatro pesos.- AVALÚO LÍNEA: ciento treinta y tres millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho.- TOTAL AVALÚO TERRENO: ciento treinta y tres millones novecientos noventa y seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho pesos.- Por orden del Director. Servicio de Impuestos Internos".- CONFORME.-Doy fe.-

Certificado emiti
con Fir
Electrónica
Avanzada Ley
19.799 Autoacordad
de la Excma Cort
Suprema de Chil
Cert
223456849331
Verifique validez
http://www.fojas.cl

Ingresada en el Repertorio N° 8.475/2.017.-

De fecha:16/05/2.017